



## Resolución Directoral

Virú, 19 de julio del 2021.

### VISTO.-

El expediente administrativo N°06231847-2021, de fecha 21 de junio del 2021, mediante el cual el servidor GALLO RODRIGUEZ DE AQUJE MANUELA DEL ROSARIO, solicita pago de subsidio por gastos de sepelio al producirse el fallecimiento de un familiar directo (MADRE) y;

### CONSIDERANDO.-

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, publicado el 12 septiembre del 2013, regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estableciendo en su artículo 12° las entregas económicas al personal de la salud en siguientes supuestos: i) por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos, respectivamente, otorgándose por única vez en cada oportunidad; ii) por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: conyugue o conviviente, o hijos, o padres; y iii) por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su conyugue o conviviente, o hijos, o padres.

Que, en esa línea, el último párrafo del referido artículo establece que el monto de las entregas económicas por tiempo de servicio, sepelio y luto del personal de la salud "se establece mediante Decreto Supremo refrendado por Ministro de Económica y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo".

Que, como se aprecia, las disposiciones sobre entregas económicas al personal de la salud prevista en el Decreto Legislativo N° 1153 estarán vigentes a partir de la vigencia del Decreto Supremo que establezca los montos de las entregas económicas, aplicándose a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Que, sin embargo, teniendo en consideración que el subsidio por gastos de sepelio y luto de los servidores tienen la naturaleza de derechos fundamentales que no deben ser soslayados por una omisión legislativa, esta Entidad debe proceder a liquidarlos teniendo en cuenta: (i) su disponibilidad presupuestal y (ii) con los factores que regula el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

Que, el artículo 9° en sus incisos 2 y 3, del **Decreto Supremo N° 015-2018-SA** que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, precisa en su **Artículo 9.- De las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto.**

**9.2. Entrega Económica por Luto:** Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud, a producirse el fallecimiento de:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00).

Que, esta Unidad Ejecutora en cumplimiento de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Art. 4° inc. 2 prescribe: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)"; razón por la cual, **LOS PAGOS PENDIENTES** se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal según los recursos asignados para el presente año fiscal; pues nos encontramos limitados de la ejecución de los gastos públicos;



siendo que, nuestras acciones deberán estar debidamente presupuestadas y fundamentadas para el fin conveniente, aplicando el **Principio de Equilibrio Financiero del Presupuesto** que implica que los gastos no pueden exceder a los ingresos.

Que, que conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 – aprobada mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en ejercicio a las atribuciones conferidas, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRL/GR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; y, con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE. -**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar **PROCEDENTE** el pago de la **ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO** de acuerdo a disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 412 Salud Virú.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** al Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos proceda efectuar el pago de **ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO** al servidor:

BENEFICIARIO	MONTO A RECONOCER
GALLO RODRIGUEZ DE AQUIJE MANUELA DEL ROSARIO	S/. 3.000.00

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** del modo y forma de ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



- JEEPIAVG
- C.C.
- ( ) DIRECCION
- ( ) ADMINISTRACIÓN
- ( ) PERSONAL
- ( ) INTERESADO



REGION LA LIBERTAD  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
U.E. 412 SALUD VIRU  
  
M.E. Josmill Efraim Espinoza Posadas  
Director

